

**ORDENANZA REGULADORA DEL
OTORGAMIENTO Y USO DE LA TARJETA
DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS
QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON
DIVERSIDAD FUNCIONAL QUE PRESENTAN
MOVILIDAD REDUCIDA EN LA CIUTAT DE
VALÈNCIA**

Aprobada por Acuerdo Plenario 28 de marzo de 2019.

Publicación BOP: Nº 74, de 16 de abril de 2019.

Entrada en vigor: 13 de mayo de 2019

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Artículo 1. Objeto.....	6
Artículo 2. Definición	6
Artículo 3. Titulares de la tarjeta.....	7
Artículo 4. Régimen jurídico.....	8
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA TARJETA.....	8
Artículo 5. Procedimiento y documentación para el otorgamiento de la tarjeta	8
Artículo 6. Propiedad y titularidad de la tarjeta	12
Artículo 7. Competencias	12
Artículo 8. Características de la tarjeta	12
Artículo 9. Vigencia.....	13
Artículo 10. Renovación de la tarjeta.....	14
Artículo 11. Plazo para la resolución del procedimiento	16
CAPÍTULO III. DEL USO DE LAS TARJETAS	16
Artículo 12. Ámbito territorial	16
Artículo 13. Condiciones de uso	16
Artículo 14. Derechos de las personas titulares y limitaciones de uso	17
Artículo 15. Obligaciones de las personas titulares.....	18
CAPÍTULO IV. DE LOS INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y CANCELACIÓN DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO	19
Artículo 16. Incumplimientos.....	19
Artículo 17. Suspensión temporal o cancelación de la tarjeta de estacionamiento por incumplimiento de las obligaciones de la persona titular.....	21
Artículo 18. Procedimiento contradictorio y caducidad	22
CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.....	22
Artículo 19. Infracciones	22
Artículo 20. Sanciones	23
Artículo 21. Prescripción.....	24
Artículo 22. Procedimiento.....	25
Artículo 23. Retirada de tarjetas por la Policía Local de València	25
Disposición transitoria.....	25
Disposición derogatoria	26
Disposiciones finales	26
Primera	26
Segunda	26

PREÁMBULO

Nuestro desarrollo como sociedad moderna y democrática ha permitido un claro consenso social en torno a la necesidad de promulgar políticas públicas en favor de la igualdad de oportunidades y la participación plena de las personas con diversidad funcional en la vida política, económica, social y cultural.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos sean reales y efectivas. Además, el artículo 49 contiene un mandato para que estos poderes públicos lleven a cabo una política de integración de las personas con discapacidad y las amparan para el goce de los derechos reconocidos en el Título I de nuestra Carta Magna.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el artículo 10, establece que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en la defensa y promoción de los derechos sociales, especialmente la no-discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias, a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito. Así mismo, el artículo 49.1.27, indica que tiene la competencia exclusiva en materia de instituciones públicas de protección y ayuda de personas con discapacidad.

La Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, establece en sus artículos 15 y 25, que los Ayuntamientos tendrán que aprobar normativas con disposiciones específicas con el fin de facilitar el estacionamiento a las personas con discapacidad que lo necesiten, proveyéndolos de la correspondiente tarjeta de estacionamiento regulada en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, según el modelo comunitario establecido por la Recomendación 376/98, de fecha 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, regula el derecho a la movilidad y consagra los principios de respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, que han sido asumidos en el artículo 3 del Real decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales.

Para hacer efectivo el derecho a la igualdad y la participación e inclusión llenas y efectivas en la sociedad, la ley mencionada establece,

en el artículo 7, que las administraciones públicas tienen que proteger de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, en concreto, entre otros ámbitos, en materia de movilidad. Igualmente, en el artículo 30, dispone que los ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad por razón de su discapacidad.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el cual se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, básicamente ha venido a ampliar el ámbito subjetivo de las personas titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento, de forma que no se consideran únicamente las personas con discapacidad con movilidad reducida reconocida reglamentariamente, sino también las personas con una determinada discapacidad visual, así como las personas físicas y jurídicas que transportan en vehículos de uso colectivo a personas con discapacidad.

Con el fin de garantizar el derecho de movilidad, conforme a lo que se dispone en la citada normativa estatal y la Ley 9/2009, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Accesibilidad Universal al Sistema de Transportes de la Comunitat Valenciana, que en el artículo 21 se refiere a los estacionamientos, estableciendo un porcentaje de reserva de estacionamientos en las vías públicas urbanas para personas con problemas de movilidad que reglamentariamente se determine, así como el procedimiento para la obtención de las mencionadas autorizaciones y su acreditación, procede la oportuna adaptación de la normativa autonómica y dictar una nueva disposición general con el adecuado rango reglamentario, se aprobó el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

Con el objeto de afianzar la accesibilidad universal, la autonomía e independencia de las personas con discapacidad y movilidad reducida, la Comisión de Gobierno del Ajuntament de València en su sesión del 5 de noviembre de 1993 aprobó *Marco Regulador del trámite y expedición de tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida*. Posteriormente, en su sesión de 15 de junio de 2001, la Comisión aprobó la adecuación de este Marco a lo establecido en la normativa autonómica en la Orden de 11 de enero de la Conselleria de Benestar Social, por la cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

Dado el tiempo transcurrido, y ante la necesidad de adaptar la normativa local a la legislación vigente, resulta necesario aprobar una

nueva ordenanza municipal que regule en la ciudad de València la emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida y la determinación de los incumplimientos de sus condiciones de uso y sus consecuencias.

La redacción de la presente Ordenanza se ha realizado respetando los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En cuanto a los principios de buena regulación tiene que subrayarse que esta norma persigue el objetivo de impulsar el derecho a la igualdad y la participación e inclusión llenas y efectivas en la sociedad de las personas con diversidad funcional; la norma contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos citados. Así, el texto contribuirá a crear en la ciudad de València un marco normativo estable y claro para las personas usuarias de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida; se trata de una iniciativa que evita cargas administrativas innecesarias y no afecta a gastos o ingresos públicos.

En cuanto a los principios de participación, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia han sido tenidos en cuenta en la redacción y elaboración del presente articulado, habiendo sido sometido el texto de proyecto de Ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ajuntament de València cómo de las personas e instituciones interesadas a través del proceso de consulta pública.

La presente Ordenanza se ha estructurado en cinco Capítulos.

En el primero de ellos, “Disposiciones Generales”, se establece el objeto de la presente Ordenanza al tiempo de definir conceptos como la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida o la determinación de su titularidad, además de establecer el conjunto de pautas legales a través de las cuales se organiza.

El Capítulo segundo, denominado “Del procedimiento de otorgamiento de la tarjeta”, se destina a establecer tanto el trámite administrativo como las competencias en el otorgamiento de la tarjeta así como la determinación de su propiedad y titularidad, el diseño y características, su vigencia o el procedimiento de renovación.

El Capítulo tercero, se destina a la regulación del uso de las tarjetas de estacionamiento, fijándose el ámbito territorial, las condiciones de uso, los derechos y obligaciones de las personas titulares así como las limitaciones de su uso.

Una de las novedades de esta Ordenanza respecto a Marco Regulator del trámite y expedición de tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida es la inclusión del Capítulo cuarto, en el cual se definen los incumplimientos de las obligaciones de la persona titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, clasificándolos y estableciendo sus consecuencias de manera gradual pudiendo ir desde la suspensión temporal de la tarjeta hasta la cancelación de la misma en función de la gravedad de la conducta.

La cancelación dará lugar a la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de solicitud con acreditación de los requisitos exigidos una vez haya transcurrido el plazo.

A la vez, se incluye un quinto capítulo en el que se determinan tanto las infracciones en esta materia como su clasificación y la determinación de la responsabilidad por la infracción. Al mismo tiempo, se determinan las sanciones y su graduación así como el procedimiento para su imposición y las medidas cautelares.

En último lugar, completan la Ordenanza una Disposición Transitoria que delimita la validez de las tarjetas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, una Disposición Derogatoria que deja sin vigencia Marco Regulator del trámite y expedición de tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida y una Disposición Final que establece la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones para el otorgamiento y uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión en el municipio de València de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el cual se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión y normativa concordante.

Artículo 2. Definición

La tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 2 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, en esta Ordenanza y la legislación concordante, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplazan, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

Artículo 3. Titulares de la tarjeta

1.- Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento expedida por el Ajuntament de València, las personas físicas mayores de tres años empadronadas en València que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre y el artículo 7.1 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- b. Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0.1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2.- Podrán así mismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas, el centro de atención social de las cuales radique en la ciudad de València, o si fueran diferentes, cuando el sujeto pasivo se encuentre inscrito en la ciudad de València, a efectos de liquidación del impuesto de vehículos de tracción mecánica, titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional, que prestan servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia al hecho que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los cuales se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre.

3.- Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento, con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, las personas

físicas empadronadas en la ciudad de València que presentan movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y otras condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempos la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el cual se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

4.- Así mismo podrán obtener la tarjeta de estacionamiento provisional por un año, las personas físicas empadronadas en la ciudad de València usuarias de silla de ruedas que, habiendo solicitado la Calificación del Grado de Discapacidad, no disponen de la resolución de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

Artículo 4. Régimen jurídico

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo que se dispone en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el cual se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y, si procede, la legislación de desarrollo de las mismas; el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión; la Orden 2/2017, de 1 de junio, de la Vicepresidencia i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, por la cual se crea y regula el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana; o las normas que los sustituyan.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA TARJETA

Artículo 5. Procedimiento y documentación para el otorgamiento de la tarjeta

1.- El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante impreso normalizado, disponible en la Sede Electrónica municipal y en las oficinas de información, que se presentará en el Registro de Entrada o Registro Electrónico (Sede Electrónica), sin perjuicio de poder presentarla en los otros lugares previstos en la legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo común.

Los documentos que no puedan presentarse telemáticamente, serán presentados a través del Registro de Entrada.

En todo caso, las personas jurídicas, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo

2.- La documentación a presentar junto con la solicitud, siempre que no se encuentre ya en poder del Ajuntament de València o que pueda ser consultada telemáticamente u obtenerse mediante autorización expresa, a través de los servicios y verificación de datos de la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad, en los términos establecidos por la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, será la siguiente:

a) En el caso de personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida:

1. Copia del DNI de la persona con diversidad funcional.
2. Copia compulsada de la resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad.
3. Dictamen relativo a su movilidad, con especificación de la condición de movilidad reducida y, si procede, del plazo de revisión. O, si es el caso, dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, con especificación de su nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente. Este dictamen tiene que ser emitido por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacitados, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3.1.b de la presente ordenanza.
4. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, si procede.
5. Dos fotos, tamaño carnet, de la persona con diversidad funcional (con una antigüedad máxima de 1 año).
6. Declaración jurada de la persona solicitante o representante legal, de no poseer tarjeta de estacionamiento expedida en otro municipio o entidad pública.
7. Autorización, firmada por la persona solicitante o representante legal, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, a efectos de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana.

b) En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional:

1. Fotocopia del permiso de circulación.
2. Certificado de inscripción de la entidad en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social de la Conselleria competente que prestan servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales, a los cuales se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
3. Declaración responsable firmada por la persona solicitante o representante legal, en caso de tratarse de una persona jurídica,

que el vehículo la matrícula del cual se indica está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional.

4. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, si procede.
 5. Declaración jurada, firmada por la persona solicitante o representante legal, en caso de tratarse de una persona jurídica, de no poseer tarjeta de aparcamiento expedida en otro municipio o entidad pública.
 6. Autorización, firmada por la persona solicitante o representante legal, en caso de tratarse de una persona jurídica, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, a efectos de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana.
- c) En el caso de personas que presentan movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, para poder acceder a la tarjeta de estacionamiento con carácter excepcional y provisional:
1. Copia del DNI de la persona con diversidad funcional.
 2. Informe del médico especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, las carencias de movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de vida, que tendrá que ser verificado y validado por la inspección sanitaria.
 3. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, si procede.
 4. Dos fotos, tamaño carnet, de la persona con diversidad funcional (con una antigüedad máxima de 1 año).
 5. Declaración Jurada, firmada por la persona solicitante o representante legal, de no poseer tarjeta de aparcamiento expedida en otro municipio o entidad pública.
 6. Autorización, firmada por la persona solicitante o representante legal, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, a efectos de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana.
- d) En aquellos casos a los cuales se refiere en el artículo 3.4:
1. Copia del DNI de la persona con diversidad funcional.
 2. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, si procede.
 3. Copia de la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad.
 4. Informe médico del servicio público de salud, debidamente sellado y firmado, que acredite que la persona solicitante es usuaria de silla de ruedas.
 5. Dos fotos, tamaño carnet, de la persona solicitante (con una antigüedad máxima de 1 año).

6. Declaración jurada, firmada por la persona solicitante o representante legal, de no poseer tarjeta de aparcamiento expedida en otro municipio o entidad pública.
7. Autorización, firmada por la persona solicitante o representante legal, para la cesión de datos de carácter personal a la Generalitat Valenciana, a efectos de proceder a la inscripción de la tarjeta en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana.

3.- El Ajuntament de València verificará la documentación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

4.- Los datos personales facilitados estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

5.- El plazo máximo para resolver las solicitudes, la documentación de las cuales esté completa, será de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

El silencio en este caso tendrá efecto desestimatorio, tal como se establece en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición, o directamente, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y la legislación reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

7.- La tarjeta de estacionamiento se entregará a la persona titular o a la persona que acredite su representación y/o autorización en la Oficina Municipal de Atención a la Diversidad Funcional (OMAD), quien firmará la recepción de la tarjeta de estacionamiento.

En el supuesto de que la recogida de la tarjeta no se realice por la persona titular, podrá acudir otra persona, representante legal o persona autorizada, aportando, en todo caso, copia de su DNI, copia del DNI de la persona titular, y una fe de vida, acta notarial de vida, o Parte de consulta y hospitalización (modelo P-10) o informe médico de salud expedido por médico colegiado debidamente firmado y sellado y con un máximo de 15 días de antigüedad, en el cual se acreditan los requisitos de vida.

8.- Se facilitará un documento informativo sobre las condiciones de utilización de la tarjeta, el acuse de recibo, que será firmado por la persona titular o por la persona que acredite su representación y/o autorización, que será adjuntado al expediente.

9.- Las tarjetas otorgadas por el Ajuntament de València, se inscribirán en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana.

Artículo 6. Propiedad y titularidad de la tarjeta

1. La tarjeta de estacionamiento es propiedad del Ajuntament de València.
2. La titularidad de la tarjeta de estacionamiento será ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
3. Sólo será posible la titularidad de una tarjeta de estacionamiento por persona o vehículo.
4. La persona titular de tarjeta de estacionamiento, o en el caso de personas con capacidad de obrar modificada judicialmente, su tutor, es responsable de la tarjeta de estacionamiento, velando por su buena utilización, no pudiendo ser cedida a terceras personas.

Artículo 7. Competencias

- 1.- El otorgamiento y cancelación de las tarjetas reguladas en el artículo 3 de esta Ordenanza se realizará mediante Resolución de la Alcaldía o, si procede, de la Concejalía Delegada.
- 2.- El control del uso de las tarjetas se efectuará por la Policía Local, en colaboración con la Oficina Municipal de Atención a la Diversidad Funcional (OMAD), que comunicará a esta aquellas tarjetas declaradas perdidas, robadas, así como las extinguidas porque la persona titular haya fallecido o haya perdido los requisitos para su concesión y las suspendidas o retiradas temporalmente por medidas cautelares o sanción.
- 3.- La Policía Local, a efectos de controlar el uso adecuado de las tarjetas, podrá consultar la información obrante en las Bases de datos del Servici de Benestar Social i Integració del Ajuntament de València y, en su caso, en el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana.
- 4.- El Servici de Benestar Social i Integració anotará en el expediente de la persona titular de la tarjeta de estacionamiento los incumplimientos de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ordenanza y sus consecuencias, así como las infracciones y sanciones, después de recaer resolución firme.

Artículo 8. Características de la tarjeta

- 1.- El diseño y características de la tarjeta de estacionamiento se realizará conforme al modelo comunitario, y a lo dispuesto en el artículo

4 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

2.- La tarjeta podrá incorporar medios tecnológicos que permitan su autenticación y control.

Artículo 9. Vigencia

La vigencia de la tarjeta de estacionamiento viene especificada en la misma, pudiendo distinguirse:

1. Tarjetas de estacionamiento otorgadas a favor de las personas a que hace referencia el artículo 3.1, la validez de la cual vendrá determinada por las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando la persona titular sea mayor de 3 años y menor de 18, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en este caso tendrá que ajustarse a él.
 - b. Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida o ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con carácter permanente. Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta estará marcada por el plazo de aquella.
2. Las tarjetas de estacionamiento otorgadas a favor de las personas a que hace referencia el artículo 3.2, tendrán una vigencia de 5 años siempre que los vehículos de los que sean titulares, sigan siendo destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional que prestan servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia así como los servicios sociales a los cuales se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre.
3. Las tarjetas de estacionamiento otorgadas a favor de las personas a que hace referencia el artículo 3.3, tendrán una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.
4. Las tarjetas de estacionamiento otorgadas a favor de las personas a que hace referencia el artículo 3.4, tendrán una duración máxima de dos años.

5. Las tarjetas caducadas serán nulas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.4 de la presente Ordenanza.
6. La defunción de la persona titular es causa de extinción de la tarjeta de estacionamiento. Esta tendrá que ser devuelta por sus herederos, en su formato original, a la Oficina Municipal de Atención a Personas con Diversidad Funcional (OMAD). El plazo para la devolución de la misma será de un mes, a contar desde la fecha de defunción de la persona titular.
7. Las personas titulares de la tarjeta o sus representantes legales deberán devolver a la Oficina Municipal de Atención a la Diversidad Funcional (OMAD), en el plazo de un mes, la tarjeta de estacionamiento al término de su vigencia y, en su caso, por pérdida de los requisitos que motivaron su concesión.

Artículo 10. Renovación de la tarjeta

1. Para la renovación de la tarjeta de estacionamiento, el Ajuntament de València actuará a solicitud de la persona titular o, en su caso, del representante legal de la misma.
2. La renovación de la tarjeta, está condicionada a lo siguiente:
 - a. En el caso de personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen permanente, la renovación se producirá, previa solicitud, a los 10 años contados desde su concesión. El Ajuntament de València comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento y la persona interesada aportará 2 fotografías de tamaño carnet con una antigüedad máxima de 1 año.
 - b. En el caso de personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen temporal, la renovación se producirá, previa solicitud, en la fecha en que finalizo la vigencia de la tarjeta inicialmente expedida. En este caso la renovación exige la presentación por parte de la persona interesada, de un nuevo dictamen de movilidad y 2 fotografías de tamaño carnet con una antigüedad máxima de 1 año. El Ajuntament de València comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.
 - c. En el caso de personas mayores de 3 años y menores de 18 con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, la renovación se producirá, previa solicitud, en la fecha en que finalizó la vigencia de la tarjeta inicialmente expedida. En aquellos casos en que la validez no sea permanente, se exigirá que la persona interesada presente un nuevo dictamen de movilidad. El Ajuntament de València comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.

- d. En el caso de personas físicas o jurídicas que transporten en vehículo de uso colectivo a personas con diversidad funcional, la renovación se producirá, previa solicitud, a los 5 años contados desde su concesión. El Ajuntament de València comprobará los requisitos de condiciones de uso de este transporte colectivo a centros y servicios sociales especializados para personas con diversidad funcional.
3. La persona interesada tendrá que presentar la solicitud de renovación tres meses antes de la fecha de fin de la validez de la tarjeta anterior, sin perjuicio de lo que establece el apartado siguiente.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión:
 - a. La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento en el plazo indicado en el párrafo anterior, prorroga la validez de la emitida anteriormente, hasta la resolución del procedimiento.
 - b. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste esta vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.
 - c. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible, que la persona titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.
5. En todos los casos, para la recogida de la nueva tarjeta será necesario la entrega de la anterior en la Oficina Municipal de Atención a las Diversidad Funcional (OMAD).
6. La renovación de la tarjeta también puede producirse por robo, deterioro o pérdida.

En el caso de robo, se exigirá que la persona interesada presente, en la Oficina Municipal de Atención a la Diversidad Funcional (OMAD), justificación de la denuncia ante cualquier dependencia o lugar de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado o de un Juzgado de Instrucción.

En el caso de deterioro la persona interesada presentará la tarjeta deteriorada.

En el caso de pérdida, la persona interesada aportará compromiso de devolución de la antigua en caso de que se encontrara.

El Ajuntament de València emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de validez que la anterior pero con la asignación de una numeración diferente, por lo cual la tarjeta expedida anteriormente

dejará de ser válida. Podrá emitirse un justificante de esta situación, a los efectos oportunos.

7. La tarjeta de estacionamiento se entregará a la persona titular o a la persona que acredite su representación y/o autorización en la Oficina Municipal de Atención a la Diversidad Funcional (OMAD), quien firmará la recepción de la tarjeta de estacionamiento.

En el supuesto de que la recogida de la tarjeta no se realice por la persona titular, podrá acudir otra persona, representante legal o persona autorizada, aportando, en todo caso, copia de su DNI, copia del DNI de la persona titular, y una fe de vida, acta notarial de vida, o Parte de consulta y hospitalización (modelo P-10) o informe médico de salud expedido por médico colegiado debidamente firmado y sellado y con un máximo de 15 días de antigüedad, en el cual se acreditan los requisitos de vida.

Artículo 11. Plazo para la resolución del procedimiento

A los efectos previstos en el artículo 21.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para la concesión, el plazo máximo para la notificación de la resolución de los procedimientos regulados en esta Ordenanza será de 3 meses, en los términos de lo que se dispone en el artículo 5.5 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III. DEL USO DE LAS TARJETAS

Artículo 12. Ámbito territorial

Las personas titulares de tarjetas de estacionamiento expedidas por el Ajuntament de València o por otra Administración Pública, de acuerdo con su normativa aplicable, podrán utilizarlas en el municipio de València con los mismos derechos y obligaciones previstos en la presente ordenanza, conforme a la Recomendación 98/376/CE, de 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea, o norma que la sustituya.

El uso de estas tarjetas en el municipio de València, supone la aceptación de las disposiciones recogidas en esta Ordenanza.

Artículo 13. Condiciones de uso

1. La tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida, solamente puede utilizarse en formato original, careciendo de validez cualquier tipo de fotocopia o reproducción, manipulación de la

misma, o tarjeta de estacionamiento deteriorada, siempre que impida su identificación, así como su titularidad.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de las personas a que se refiere el artículo 3.1, 3.3 y 3.4, será única, personal e intransferible, y solamente podrá ser utilizada cuando la persona titular sea transportada en el vehículo o éste sea conducido por la persona con diversidad funcional, titular de aquella.

Si el vehículo se encontrara aparcado en una plaza de estacionamiento reservada a personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida, sin que la persona titular estuviera presente, la Policía Local tendrá que realizar las comprobaciones pertinentes para constatar, que el uso de la misma, ha sido el correcto.

3. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 3.2, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con diversidad funcional y podrá utilizarse únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentran en alguna de las situaciones a las que se refiere el artículo 3.2 de la presente Ordenanza.

4. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado al hecho que la persona titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento y a las condiciones de uso establecidas.

La persona titular de la tarjeta de estacionamiento tendrá que comunicar al Ajuntament de València, en el plazo de 15 días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión.

5. Tal como establece el artículo 9.6 de la presente Ordenanza, toda tarjeta de estacionamiento extinguida por defunción de la persona titular, deberá ser devuelta por sus herederos a la Oficina Municipal de Atención a la Diversidad Funcional (OMAD), en su formato original, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de defunción de la persona titular.

Artículo 14. Derechos de las personas titulares y limitaciones de uso

1. Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos, siempre que exhiban de forma visible la tarjeta original en el interior del vehículo y en los términos establecidos en la Ordenanza de Circulación del Ajuntament de València vigente:
 - a. Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con diversidad funcional, que presentan movilidad reducida.
 - b. Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado (Zonas O.R.A.) de acuerdo con la Ordenanza de

Circulación en materia de plazas para el estacionamiento de vehículos con limitación horaria.

- c. Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad, según el artículo 7.1.e) del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.
 - d. Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.
2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 15. Obligaciones de las personas titulares

1. La persona titular de la tarjeta de estacionamiento o, si procede, sus representantes legales, está obligada a:
 - a. Custodiar la tarjeta de estacionamiento, velando por su correcta utilización, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 13 de esta Ordenanza.
 - b. Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior, y exhibirla para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.
 - c. Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquiera otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento del grado de discapacidad.
 - d. Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que los confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
 - e. Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al final de su vigencia.
 - f. No estacionar el vehículo en la misma plaza de estacionamiento reservada, durante un periodo superior al tiempo máximo que establezca la Ordenanza de Circulación, con el objeto de garantizar una adecuada rotación de las plazas de estacionamiento reservadas.

2. En caso de pérdida, robo o destrucción de la tarjeta, la persona titular o persona que acredite su representación tendrá que comunicarlo inmediatamente al Ajuntament de València, y como máximo en el plazo de un mes, mediante escrito presentado en cualquier registro municipal, por correo electrónico, o por comparecencia personal en la Oficina Municipal de Atención a la Diversidad Funcional (OMAD), quedando la tarjeta anulada a todos los efectos. En caso de recuperación de la misma, tendrá que ser devuelta a la Oficina Municipal de Atención a la Diversidad Funcional (OMAD).
3. El incumplimiento de estas obligaciones y condiciones de uso de la tarjeta, podrá dar lugar a la suspensión temporal de su vigencia o a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.2 y 12 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, sin perjuicio de la posible apertura del correspondiente procedimiento sancionador. En este caso el titular de la tarjeta o su representante legal deberán hacer entrega de la tarjeta de estacionamiento original a la OMAD en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución de suspensión temporal o cancelación de la tarjeta.
A tal efecto, se considerará vehículo no autorizado el que no disponga de tarjeta de estacionamiento, el que disponga de una tarjeta no válida, por haberse declarado suspendida o cancelada, el que haga uso de tarjeta extinguida por defunción de la persona titular, así como el que haga un uso indebido de la tarjeta.

CAPÍTULO IV. DE LOS INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y CANCELACIÓN DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 16. Incumplimientos

1. Los hechos constatados por los agentes de la autoridad, que sean constitutivos de incumplimiento de las obligaciones y condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas, que en su defensa, puedan señalar o aportar las personas interesadas.
2. Los incumplimientos se clasificarán en leves, graves y muy graves.
3. Son incumplimientos leves las siguientes conductas:
 - a. No situar adecuadamente la tarjeta de estacionamiento para que sea completamente visible y legible desde el exterior tal como se establece en el artículo 15.1.b) así como su no exhibición cuando sea requerido por la autoridad competente.

- b. La utilización de una fotocopia de la tarjeta de estacionamiento, incumpliendo la condición de uso establecida en el artículo 13.1.
 - c. Aquellas otras conductas que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza que no sean calificadas expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.
4. Son incumplimientos graves las siguientes conductas:
- a. Uso de una tarjeta de estacionamiento caducada sin que se haya presentado solicitud de renovación o bien si, presentada dicha solicitud, la resolución hubiera sido denegatoria, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 15.1.e.
 - b. Uso de una tarjeta de estacionamiento deteriorada, siempre que impida la identificación de ésta, así como su titularidad, tal como viene establecido en el artículo 13.1.
 - c. No comunicar o hacerlo fuera del plazo establecido a tal efecto en el artículo 13.4 de esta Ordenanza, la variación de circunstancias que dieron lugar a la concesión de la tarjeta de estacionamiento.
 - d. Obtener la tarjeta de estacionamiento emitida por el Ajuntament de València siendo titular de otra tarjeta en vigor, otorgada por otro Ayuntamiento o Administración Pública.
 - e. No colaborar o no permitir a los agentes de la autoridad realizar las comprobaciones pertinentes para el control y vigilancia de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento, tal y como establece el artículo 15.1.c.
 - f. No comunicar al Ajuntament de València el robo o la pérdida de la tarjeta en el plazo de un mes desde que se produjo el robo o sea advertida la pérdida, tal y como establece el artículo 15.2. de esta Ordenanza.
5. Son incumplimientos muy graves las siguientes conductas:
- a. La cesión de la tarjeta de estacionamiento a un tercero, por parte de la persona titular, bien sea de manera gratuita u onerosa, incumpliendo lo previsto en el artículo 15.1.a) al no haber custodiado la tarjeta de estacionamiento, velando por su correcta utilización, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 13 de esta Ordenanza.
 - b. La utilización de una tarjeta de estacionamiento manipulada o falsificada, incumpliendo el artículo 13.1 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal en materia de falsificación de documento público.
 - c. Uso de la tarjeta de estacionamiento prevista en los artículos 3.1, 3.3 y 3.4 de esta Ordenanza sin transportar efectivamente a persona con movilidad reducida titular de la misma incumpliendo así la condición de uso prescrita en el artículo 13.2 de esta Ordenanza.

- d. Uso de la tarjeta de estacionamiento prevista en el artículo 3.2 de esta Ordenanza sin transportar efectivamente a persona con movilidad reducida al hecho que hace mención el artículo 3.1, incumpliendo así la condición de uso prescrita en el artículo 13.3 de esta Ordenanza.
- e. Uso de una tarjeta anulada por haberse declarado previamente como perdida, sustraída o destruida, incumpliendo lo establecido en el artículo 15.2 de esta Ordenanza.
- f. La utilización de tarjetas de estacionamiento que han sido suspendidas o canceladas por incumplimiento de las obligaciones y condiciones de uso tal como establece el artículo 15.3 de esta Ordenanza.
- g. No hacer entrega de la tarjeta de estacionamiento original a la OMAD en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución de suspensión temporal o cancelación de la tarjeta incumpliendo así la obligación establecida en el artículo 15.3 de esta Ordenanza.

Artículo 17. Suspensión temporal o cancelación de la tarjeta de estacionamiento por incumplimiento de las obligaciones de la persona titular

1. Los incumplimientos de las obligaciones y las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento a que se refiere el artículo anterior, darán lugar a la suspensión temporal o cancelación de la misma, atendiendo a principios de proporcionalidad en función de la entidad de la conducta indebida.
2. La suspensión temporal de la tarjeta de estacionamiento comporta, para su efectividad, la entrega por la persona interesada de la tarjeta original en vigor en la OMAD, dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución de suspensión de la tarjeta.
Transcurrido el tiempo de suspensión que empieza a partir de la entrega de la tarjeta a que se refiere el párrafo anterior, la persona titular o, si procede, quien acreditó su representación y/o autorización con los requisitos establecidos en el artículo 5.7, podrá recoger la tarjeta de estacionamiento en la OMAD, firmando la recepción de la tarjeta.
3. La cancelación de la tarjeta de estacionamiento comporta la extinción de esta y, para su efectividad, la persona titular o quien la represente, tendrá que hacer la entrega de la tarjeta original en la OMAD dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución de cancelación de la tarjeta.
4. Transcurrido un año desde la efectividad de la cancelación, que empieza a partir de la entrega de la tarjeta a que se refiere el

apartado anterior, la persona interesada podrá iniciar nuevamente el procedimiento de solicitud de la tarjeta de estacionamiento, acreditando los requisitos de conformidad con el artículo 5.2 de la presente Ordenanza.

5. Los incumplimientos de obligaciones y condiciones de uso de las tarjetas de estacionamiento calificados como leves comportarán la suspensión temporal de la tarjeta por hasta un periodo de 3 meses.
6. Los incumplimientos de obligaciones y condiciones de uso de las tarjetas de estacionamiento calificados como graves comportarán la suspensión temporal de la tarjeta por hasta un periodo de 6 meses.
7. Los incumplimientos de obligaciones y condiciones de uso de las tarjetas de estacionamiento calificados como muy graves comportarán la cancelación de la tarjeta, sin perjuicio que, transcurrido un año desde su efectividad y siempre que se cumplan los requisitos exigidos para ser titular de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida, pueda solicitarse una nueva.

Artículo 18. Procedimiento contradictorio y caducidad

1. La suspensión temporal y la cancelación de las tarjetas de estacionamiento como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas titulares serán dictadas por Resolución de Alcaldía o, si procede, de la Concejalía Delegada.
2. Estas medidas serán dictadas a través del pertinente procedimiento contradictorio, con trámite de audiencia de la persona interesada.
3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de 6 meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo que tendrá que ser declarada mediante Resolución que comportará el archivo de las actuaciones.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Infracciones

1. Constituye infracción administrativa cualquier conducta que suponga la vulneración de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y se encuentre tipificada en los apartados siguientes, siendo sujetos responsables las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción.
2. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son infracciones muy graves las siguientes conductas que suponen el impedimento del uso de un espacio público reservado a personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida con derecho a su utilización :
 - a. Comunicar datos falsos o intencionadamente erróneos en la solicitud de la tarjeta de estacionamiento cuando han sido esenciales para la concesión de esta.
 - b. Utilización de una tarjeta de estacionamiento manipulada o falsificada, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal en materia de falsificación de documento público.
 - c. Hacer uso de una tarjeta anulada por haberse declarado previamente como perdida, sustraída o destruida.
 - d. Utilización de tarjetas de estacionamiento mientras se encuentran suspendidas o cancelado su uso por incumplimiento de esta Ordenanza.
 - e. Utilización de una tarjeta de estacionamiento sin transportar efectivamente a persona con movilidad reducida titular de la misma.
 - f. Utilización de una tarjeta de estacionamiento extinguida por defunción de la persona titular.
 - g. La reincidencia por comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción grave, cuando así se haya declarado mediante resolución firme en vía administrativa.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son infracciones graves, las siguientes conductas :
 - a. El uso de una tarjeta de estacionamiento caducada sin que se haya presentado solicitud de renovación o bien si, presentada dicha solicitud, la resolución hubiera sido denegatoria.
 - b. La reincidencia por comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción leve, cuando así se haya declarado mediante resolución firme en vía administrativa.
5. Son infracciones leves, las conductas que vulneren las disposiciones que contiene esta Ordenanza, que afecten o dificulten el ejercicio de los derechos de otras personas titulares de tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas que presentan movilidad reducida, y que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados anteriores.

Artículo 20. Sanciones

1. En la imposición de sanciones se tendrá que guardar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer, y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará los criterios señalados en el artículo 29.3 de la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y especialmente la existencia de intencionalidad, la reincidencia así como la naturaleza de los perjuicios causados.

2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las infracciones graves serán sancionadas con multa de 101 a 200 euros y las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 201 a 500 euros, de acuerdo con lo que dispone el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, concerniente a la tipificación de las infracciones y sanciones por las entidades locales.
3. Las responsabilidades administrativas que se derivan de la comisión de una infracción y la imposición de sanción serán compatibles con la declaración del incumplimiento de las obligaciones del titular de la tarjeta y de sus consecuencias de suspensión temporal o cancelación de la tarjeta, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de esta Ordenanza.
4. Las infracciones relativas al régimen de estacionamiento de vehículos serán sancionadas según lo que se dispone en el Real Decreto 6/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento General de Circulación y en la Ordenanza de Movilidad del Ajuntament de València.

Artículo 21. Prescripción

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el régimen de prescripción de las infracciones y sanciones, que resulta de aplicación es el siguiente:

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en el artículo 19 de esta Ordenanza será de 6 meses para las infracciones leves, de 2 años para las infracciones graves y de 3 años para las muy graves. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.
2. El plazo de prescripción de las sanciones será de 3 años para las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves, de 2 años para las impuestas por infracciones graves y de 1 año para las impuestas por infracciones leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día

siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 22. Procedimiento

1. La imposición de sanciones se ajustará a los principios de la potestad sancionadora y al procedimiento legalmente establecido, teniendo en cuenta las especialidades del procedimiento de naturaleza sancionadora previstas en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y lo dispuesto en esta Ordenanza.
2. El procedimiento para la imposición de sanciones se iniciará de oficio por Resolución de la Alcaldía o, si procede, de la Concejalía en que se pudiera delegar.
3. Las infracciones establecidas en esta Ordenanza serán sancionadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local u órgano en que delegue, de acuerdo con lo que dispone el presente Capítulo, dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondieran en cada caso.
4. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, transcurrido el cual se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que si la infracción no está prescrita se pueda volver a iniciar procedimiento para la imposición de sanción.

Artículo 23. Retirada de tarjetas por la Policía Local de València

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, Policía Local, procederán a la confiscación inmediata de aquellas tarjetas que se compruebe sean falsificadas, fotocopias de las originales, manipuladas, anuladas, suspendidas, caducadas, presuntamente destruidas o de personas titulares muertas. Dichas tarjetas serán consideradas como prueba de la infracción cometida.
2. En caso de remisión a la autoridad judicial, se enviará copia de lo actuado a la OMAD para su conocimiento e inclusión en el expediente correspondiente.

Disposición transitoria

Las tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

La renovación de estas tarjetas se efectuará conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria

Queda derogado Marco Regulador del trámite y expedición de tarjetas de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida aprobado por la Comisión de Gobierno el 5 de noviembre de 1993 y modificado posteriormente por la Comisión de Gobierno de 15 de junio de 2001.

Disposiciones finales

Primera

La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda

La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, así como al Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).